



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2084**

(21 SEP 2015)

“Por medio de la cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres CITES”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 16, numerales 12 y 13 del Decreto Ley 3570 de 2011 y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Resolución 1263 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la ventanilla única de comercio exterior (VUCE), el 02 de julio de 2014 la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., mediante radicado 20140702-00016 hace solicitud formal de un certificado CITES al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para una exportación de pieles crudas entre 90 y 125 cm de longitud de la especie *Caiman crocodilus fuscus* por una cantidad de 1000 especímenes provenientes del ZOOCRIADERO CI ZOOFARM S.A., con numeración interna A9820 174261 A A9820 175080 (820 unidades) y A9820 139753 A A9820 139932 (180 unidades).

La solicitud en mención tiene como soportes recibo de consignación a la cuenta FONAM para solicitud de permiso CITES consignada en el Banco de Occidente fecha 27-03-2014 por un valor de \$174.541 y carta de venta del Zoocriadero CI ZOOFARM S.A. de fecha 24 de enero de 2013 por 1000 pieles con numeración interna A9820 174261 A A9820 175080 (820 unidades) señalando la resolución de otorgamiento de cupo N° 00242 del 24 de enero de 2005, año de producción 2004; y A9820 139753 A A9820 139932 (180 unidades) con resolución de otorgamiento de cupo N° 00777 del 27 de septiembre de 2004, año de producción 2003.

Dado que la solicitud no adjunta el Salvoconducto que ampara la movilización de las pieles, mediante correo electrónico se solicitaron los salvoconductos y el usuario da respuesta al citado correo el día 11 de julio de 2014 señalando “TE INFORMO QUE AUN NO HAY SALVOCONDUCTOS, TU SABES QUE NOSOTROS MOVILIZAMOS DIRECTAMENTE DESDE EL ZOOCRIADERO AL CUAL LE COMPRAMOS EL DIA DE LA EXPORTACION”, suscrito por el señor Oscar Bendek Ceveriche.

“Por medio de la cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres CITES”

Es oportuno señalar además que el literal b) de la Ley 611 de 2000 “Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática” establece que los “Zoocriaderos cerrados. Son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar”.

Que el día 3 de septiembre de 2014 mediante oficio No. 8210-2-29320 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ofició a la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique Cardique, dando traslado del concepto técnico emitido el 4 de agosto de 2014 sobre la solicitud radicada bajo el número 20140702-00016, teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional, en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, sin que a la fecha se haya pronunciado.

CONCEPTO TECNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el 4 de agosto de 2014 el siguiente concepto técnico:

Consideraciones

De acuerdo con la visita realizada al establecimiento CI ZOOFARM S.A., el día 18 de febrero del año 2014, se encontró que las instalaciones del establecimiento estaban en estado de abandono, deterioradas, sin servicio de energía eléctrica y con algunos ejemplares de la especie *Caiman crocodilus fuscus* dispersos en el lugar, muchos de ellos con señales de desnutrición y algunos muertos. No se evidenció la presencia de los 3.712 parentales y mucho menos de las producciones (unos 24.000 individuos).

Posteriormente, el 22 de julio de 2014, este ministerio realizó una nueva visita en compañía del representante legal del establecimiento, de un delegado de la Corporación y dos funcionarias de la Procuraduría General de la Nación, evidenciando la misma situación de deterioro de las instalaciones solamente que la maleza se encontraba cortada y ya no estaban a la vista los animales muertos. Los encierros destruidos se habían arreglado con malla eslabonada; sin embargo se seguía evidenciando un escaso número de animales en el lugar. Al consultar al representante legal si contaba con pieles en sus inventarios manifestó tener los parentales separados por sexo, para evitar producciones y no contar con pieles en sus instalaciones.

Concepto Técnico

Dadas las condiciones deterioro de la infraestructura física del zoocriadero, de la ausencia del servicio de energía eléctrica, del escaso número de animales evidenciados, y de la inexistencia de pieles, no es posible establecer la legalidad del origen las pieles solicitadas, mediante el radicado 20140702-00016, por lo tanto no se considera viable otorgar el permiso CITES solicitado.

CONCEPTO LEGAL

Que la Ley 17 de 1981 “Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973” señala que:

"Por medio de la cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres CITES"

"Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:

a. "Especies" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;

b. "Especimen" significa:

i. Todo animal o planta, vivo o muerto;

ii. En el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, Cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;"

"Artículo IV Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

- 1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente artículo.*
- 2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

a. Que una autoridad científica del Estado de exportación haya manifestado que esta exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;

*b. Que una autoridad administrativa del Estado de exportación haya verificado **que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado** sobre la protección de su fauna y flora, y....."*

Que la especie "*Caiman crocodilus fuscus*" se encuentra incluida en el Apéndice II de la Convención Cites.

Que el procedimiento para otorgar o negar un permiso para la exportación de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora CITES está reglamentado en la Ley 17 de 1981, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 611 de 2000 y en el Decreto 1076 de 2015 y de manera específica en la Resolución 1263 de 2006.

Que el artículo 4º de la Resolución 1263 de 2006 "Por la cual se establece el procedimiento y se fija el valor para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se dictan otras disposiciones" ordena en su artículo cuarto, numeral noveno que "*siempre que hubiere lugar a negar el permiso CITES, esta decisión deberá adoptarse a través de acto administrativo motivado*" posteriormente en su Artículo Octavo: ordena que "*Habrà lugar a la negación del permiso CITES en los siguientes casos: "1. Cuando no se demuestre la procedencia legal de la especie".*

Que en el caso en concreto en el concepto técnico se manifiesta que con relación a la solicitud de la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., radicada bajo el número

"Por medio de la cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres CITES"

20140702-00016 mediante la cual solicita un certificado CITES al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para una exportación de pieles crudas entre 90 y 125 cm de longitud de la especie *Caiman crocodilus fuscus* por una cantidad de 1000 especímenes provenientes del ZOOCRIADERO CI ZOOFARM S.A., y teniendo presente la información obtenida en las visitas efectuadas al zocriadero los días 18 de febrero y 22 de julio de 2014 y "las condiciones de deterioro de la infraestructura física del zocriadero, de la ausencia del servicio de energía eléctrica, del escaso número de animales evidenciados, y de la inexistencia de pieles, no es posible establecer la legalidad del origen las pieles solicitadas mediante el radicado 20140702-00016, por lo tanto no se considera viable otorgar el permiso CITES solicitado".

Que con fundamento en lo anterior, se considera procedente negar el permiso CITES solicitado mediante radicado 20140702-00016.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011, artículo 16. Preceptúa "*son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la de ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-en Colombia y expedir los certificados CITES*"

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora María Claudia García Dávila en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de expedición de un certificado CITES radicada bajo el número radicado 20140702-00016 el 02 de julio de 2014 por la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., para una exportación de pieles crudas entre 90 y 125 cm de longitud de la especie *Caiman crocodilus fuscus* por una cantidad de 1000 especímenes provenientes del ZOOCRIADERO CI ZOOFARM S.A.

Artículo Segundo: Advertir a la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., que el uso, aprovechamiento, movilización o comercialización de especímenes de especies de fauna terrestre o acuática, sin contar de manera previa con los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y salvoconductos otorgado por la autoridad competente, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar, previo agotamiento del proceso sancionatorio consagrado en la Ley 1333 de 2009

Artículo Tercero.- Notificar el presente acto administrativo a la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S. NIT 900313137-9.

Artículo Cuarto.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación autónoma Regional del Canal del Dique Cardique, a la Autoridad Nacional de Licencias

“Por medio de la cual se decide de fondo una solicitud de permiso para la exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres CITES”

Ambientales – ANLA - y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo Sexto: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso y con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 SEP 2015



MARIA CLAUDIA DAVILA GARCIA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Giovanna Fernández Orjuela Contratista. DBBSE 

Revisó: Edna Margarita Osorio. Profesional Especializada DBBSE 

Aprobó: Beatriz Adriana Acevedo Pérez. Coordinadora Grupo de Gestión en Biodiversidad. DBBSE

